

	ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-13

SOLICITUD No E-2024-153153 (NI 110) MAUREN OCAMPO MADRID

ACUERDO No 041

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación	E-2024-153153 (NI 110)
Convocante	MAUREN OCAMPO MADRID
Convocado	JUADER ALBERTO VILORIA ADARVE, EILBERT EFREN GUTIERREZ ATEHORTUA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
Fecha de Solicitud	23 DE FEBRERO DE 2024
Asunto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A/T

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha se da inicio a la audiencia virtual programada para hoy, siendo las ocho y treinta y siete (8:37) a.m., contando con la presencia del doctor JUSTO P. BERNAL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.728.661, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes:

ANTECEDENTES

1. el veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) la Dra. HELEM LORENHEC RESTREPO RACINES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.189.561 y T.P. No. 363.190 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de MAUREN OCAMPO MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.838.182 de Cali, promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

2.- Parte convocada: JUADER ALBERTO VILORIA ADARVE, EILBERT EFREN GUTIERREZ ATEHORTUA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

3.- admitida la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (8:30) a.m.. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, conforme a la solicitud efectuada.

HECHOS

PRIMERO: En la fecha del dieciocho (18) de abril del año 2.023, desplazándose sobre la Carrera 321 con Calle 29, en la comuna 11 de la ciudad de Cali, mi poderdante MAUREN OCAMPO MADRID, se movilizaba en calidad de conductor de una bicicleta, momento en el cual, el señor JUADER ALBERTO VILORIA ADARVE, identificado con tarjeta de identidad No. 94400846, conductor del vehículo automotor identificado con placa SWO359,

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 9 No. 8-56 2° piso PBX 3908383 Ext.21141 E-mail conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

Página 1 de 6

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-13

SOLICITUD No E-2024-153153 (NI 110) MAUREN OCAMPO MADRID

marca NISSAN, al no respetar la señal reglamentaria PARE, y aun teniendo la vía mi poderdante, la arrolló causándole lesiones personales de gravedad, razón por la cual se inició la investigación penal por parte de la FISCALÍA 42 LOCAL, con radicado No. 760016099165202381122, encontrándose activo hasta la fecha.

SEGUNDO: Se realiza reclamación formal para indemnizar integralmente a mi poderdante, por una pretensión total de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS \$23.619.677 valor que incluye Daño Emergente, Lucro Cesante, Daño a la Salud y Daño Moral, ante la póliza de SEGUROS EQUIDAD, en la fecha del veintitrés (23) de febrero del 2.024.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

Conforme a los hechos, se pretende se repare a mi poderdante, mediante indemnización, en la cual se encuentran los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, producto de las lesiones personales causadas a la señora MAUREN OCAMPO MADRID, por parte del conductor del vehículo automotor de placa SWO359, marca NISSAN, señor JUADER ALBERTO VILORIA ADARVE; tenemos conocimiento que, el vehículo en mención cuenta con póliza de responsabilidad civil extracontractual, con vigencia desde el 15/09/2022 al 15/09/2023, con Póliza de riesgo No. AA013373, de SEGUROS EQUIDAD, involucrado en el siniestro vial del dieciocho (18) de abril del año 2.023.

PERJUICIOS PATRIMONIALES DAÑO EMERGENTE

(...)Dentro de los perjuicios patrimoniales encontramos el DAÑO EMERGENTE que son todos los emolumentos o gastos que se realizaron por parte de la víctima y/o sus familiares quien la apoyaron económicamente, posterior y en consecuencia exclusiva al accidente de tránsito, lo anterior para atender la calamidad y los eventos que se deriven del daño imprevistos, tuvo varios gastos por concepto de transporte, teniendo en cuenta que mi poderdante es una mujer cabeza de hogar de bajos recursos y su único medio de transporte era su bicicleta, y posterior a la fractura de ligamentos en su rodilla izquierda, no podía movilizarse en bicicleta, en moto o en el transporte masivo MIO, por lo que tuvo que recurrir al servicio particular TAXI, para poder transportarse más segura y cómoda, sin correr el riesgo de alguna caiga o que alguien más la lastima, por lo que a continuación hacemos relación de los gastos;

Se anexa comprobante recibos, debidamente firmados por el señor JULIO CESAR CUENCA MELENDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.603.148 expedida en Cali, conductor del vehículo de servicio público TAXI de placa VCL078, quien transporto a mi poderdante durante el tiempo que no contó a contado como valerse por sus propios medios para transportarse por el momento debido a su limitación y dificultad para caminar, ahora bien, los traslados se realizaron para citas médicas, asistencia a terapias, controles, curaciones entre otros destinos, aportando como material probatorio copia de cédula y tarjeta de propiedad del vehículo, tarjeta de operación del TAXI y copia de licencia de conducción del conductor.

A continuación, se relacionan las fechas y el valor por concepto de traslado en TAXI:

	ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-13

SOLICITUD No E-2024-153153 (NI 110) MAUREN OCAMPO MADRID

TOTAL	\$1.231.000
-------	-------------

Obteniendo un total de gastos por concepto de transporte por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$1.231.000).

Indexación:

(...)

Para obtener un total de daño emergente UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE SIETE PESOS (\$1.487.627) M/C.

LUCRO CESANTE.

En segundo lugar, cabe incluir dentro de los perjuicios patrimoniales el LUCRO CESANTE, el cual representa las sumas que deja de percibir la víctima como consecuencia de su incapacidad médica para laborar durante estos ciento cincuenta (150) días, incapacidad obligatoria para su recuperación física y la cual le impidió realizar sus labores con normalidad después de la grande y grave lesión física que se le causó en razón y consecuencia exclusiva al siniestro vial, luego del hecho dañoso ocasionado por el señor JUADER ALBERTO VILORIA ADARVE; es de aclarar que mi poderdante, señora MAUREN OCAMPO MADRID, es una persona independiente, quien se hace cargo de sí misma y su manutención, desempeñando la actividad VENDER AREPAS, que ella misma prepara, tal como la víctima lo indica a través de declaración juramentada ante la NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI, adjuntando igualmente a la presente reclamación copia del certificado suscrito por contador público ANDRES MAURICIO MOSQUERA QUIÑONEZ, identificada con C.C 1.144.026.901 y T.P 230993, donde certifica que mi poderdante desempeñando dicha actividad comercial, al momento del siniestro devengaba un Salario Promedio de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación se realiza con base a lo expuesto y los días de incapacidad médica sustentados anteriormente.

(...)

TOTAL, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/C \$13.632.050.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DAÑO A LA SALUD

En tercera medida el DAÑO A SU SALUD, conformando un perjuicio inmaterial, el cual fue causado a mi poderdante en consecuencia exclusiva al siniestro vial, poniendo en riesgo su integridad personal y física tal como se evidencia en el Historial Clínico adjunto al presente documento; consecuente a lo anterior, este daño a la salud es producto del siniestro vial ocasionado por el señor JUADER ALBERTO VILORIA ADARVE, al encontrarse en calidad de conductor del automotor de placa SWO359, con la cual invadió el carril de mi poderdante y lo arrolló brutalmente, ahora bien como sustento de la lesión física, obtenemos el Historial Clínico completo, expedido por el centro médico CLÍNICA SANTA CLARA, y los demás centro médicos a los cuales consultó la víctima posterior al llegar la cuenta del SOAT en ceros, donde se aporta información de vital importancia en cuanto a la lesión, y el registro del estado de salud en el que llegó mi poderdante, donde resaltó como anotación importante, lo siguiente;

	ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-13

SOLICITUD No E-2024-153153 (NI 110) MAUREN OCAMPO MADRID

La víctima presentó inicialmente *POLITRAUMA CON RECIBE TRAUMA EN CADERA IZQUIERDA, RODILLA IZQUIERDA, EDEMA Y LIMITACIÓN FUNCIONAL DE ÁREAS AFECTADAS, LACERACIONES Y EDEMA EN CADERA IZQUIERDA Y RODILLA IZQUIERDA*, adicionalmente presentando *FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA, FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES IZQUIERDO*, dicha cirugía requirió intervención quirúrgica de urgencia *EN EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA CON MARCADA DEFORMIDAD, LIMITACIÓN FUNCIONAL, DOLOR, INESTABILIDAD MARCADA ARTICULAR DE RODILLA, SE REVISAN IMÁGENES CON FRACTURA COMPLEJA DE PLATILLOS, CON COMPROMISO DE PLATILLO CON DESPLAZAMIENTO Y DEPRESIÓN DE SUPERFICIE ARTICULAR CON SIGNOS DE LESIÓN DE MENISCO LIGAMENTO COLATERAL LATERAL, ADICIONAL FRACTURA DE PLATILLO POSTEROMEDIAL INESTABLES DESPLAZADOS*, cirugía la cual posiblemente podría presentar complicaciones de conformidad con lo manifestado por los profesionales médicos dentro del historial clínico teniendo en cuenta que podría *INCLUIR COMPLICACIONES TEMPRANAS Y MEDIANO PLAZO COMO ARTROSIS TEMPRANA DE RODILLA*, igualmente la víctima posterior a la cirugía tuvo que desplazarse con la ayuda y apoyo de muletas, teniendo en cuenta de los tornillos internos los cuales fueron introducidos para corregir la compleja fractura, ahora bien, mi poderdante también tuvo que ayudarse con CAMINADOR, ya que se le dificulta enormemente apoyar ambos pies, y desplazarse para ella era un gran esfuerzo físico.

Se cita igualmente la última valoración de mi poderdante ante Medicina Legal donde se determinó como secuelas definitivas una *DEFORMIDAD FÍSICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE*, dejando así constancia de la secuela médico legal irreversible que se le ocasionó a mi poderdante en consecuencia exclusiva al accidente de tránsito ya anteriormente mencionado y probado dentro de la reclamación, y de conformidad con la incapacidad médica mas alta siendo los ciento cincuenta (150) días asignados por Medicina Legal, se calcula y liquida la pretensión por el daño a la salud y vida en relación, con ocasión al dolor físico y daño corporal al que fue sometida la víctima posterior al siniestro, de conformidad con la siguiente indexación;

(...)

PARA OBTENER UN TOTAL POR CONCEPTO DE DAÑO A LA SALUD, POR UN VALOR DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), M/C.

DAÑO MORAL

En cuarta medida cabe incluir el DAÑO MORAL, como perjuicio inmaterial, relacionado con el sufrimiento causado a la víctima, MAUREN OCAMPO MADRID, teniendo en cuenta la situación en la que se vio expuesta posterior al siniestro.

El daño moral tiene relación y fundamento en el dolor y/o padecimiento que se causó luego del hecho dañoso, como lo fue el siniestro vial, siendo lo anterior lo que ocasionó no solo la Lesión Física a mi poderdante, sino también una grieta emocional al verse sometida en esta situación desafortunada, teniendo en cuenta que con esto, se ocasionó un dolor físico, aflicción y en general sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra entre otros, que invaden a la víctima directa de este daño antijurídico, quien se encontraba en perfectas condiciones antes del siniestro vial y quien ahora lleva consigo marcar de por vida en su rostro y cuerpo.

	ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-13

SOLICITUD No E-2024-153153 (NI 110) MAUREN OCAMPO MADRID

PARA OBTENER UN TOTAL POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL, POR UN VALOR DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), M/C.

En este orden de ideas por lo anterior, es necesario que se reconozca como indemnización y en compensación una suma de dinero que de algún modo haga más llevadero la situación en la cual se vio expuesta la víctima MAUREN OCAMPO MADRID, donde se involucró su salud e integridad física, emocional y moral, al igual que un daño económico, por ser víctima de este accidente.

PERJUICIOS DE NATURALEZA PATRIMONIAL: DAÑO EMERGENTE \$1.487.627.
 PERJUICIOS DE NATURALEZA PATRIMONIAL: LUCRO CESANTE \$13.632.050.
 PERJUICIOS DE NATURALEZA INMATERIAL: DAÑO A LA SALUD \$4.500.000.
 PERJUICIO DE NATURALEZA INMATERIAL: DAÑO MORAL \$4.000.000
 TOTAL, A PAGAR: VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS \$23.619.677.

.CUANTÍA ESTIMADA POR UN VALOR TOTAL DE VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS \$23.619.677.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** MAUREN OCAMPO MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.838.182 con su apoderada Dra. HELEM LORENHEC RESTREPO RACINES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.189.561 y T.P. No. 363.190 del C.S.J., se reconoce personería jurídica.

Por la parte convocada asistió: Dra. CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.332.415 de Pasto y T.P. No. 368.057 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada de La Equidad Seguros Generales O.C se reconoce personería jurídica.

No asistió: JUADER ALBERTO VILORIA ADARVE y EILBERT EFREN GUTIERREZ ATEHORTUA

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente sus ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 4 de la ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva a sus diferencias, así:
 PRIMERO: La convocada La Equidad Seguros Generales O.C, se compromete a reconocer y cancelar a la convocante el valor de doce millones de pesos de pesos (\$ 12.000.000) como pago único y definitivo, a manera de indemnización integral de todos los daños y perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes y futuros, daño a la salud, intereses moratorios, indexaciones, honorarios de Abogados y demás, que surjan y puedan surgir con ocasión del accidente de tránsito objeto de la presente conciliación.

	ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-13

SOLICITUD No E-2024-153153 (NI 110) MAUREN OCAMPO MADRID

SEGUNDO: El pago se realizará previa radicación, ante la aseguradora, de manera física a la Dirección Avenida 6.Abis # 35N-100 oficina 212 Centro Empresarial Chipichape y electrónica a los correos ccardenas@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co del formato sarlaft debidamente diligenciado; certificación bancaria; fotocopia de la cédula de ciudadanía al 150%, desistimiento de la acción penal, formato de autorización de pago y de la presente acta de conciliación, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 912-431214-99 de Bancolombia, a nombre de la Dra. Helem Lorenhec Restrepo Racines, conforme la autorización que se realiza en audiencia por la convocante Mauren Ocampo Madrid.

TERCERO: la convocante manifiesta que, de conformidad al presente acuerdo conciliatorio, Una vez recibido el pago acordado, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos y, por ello, desisten de la acción penal No. 760016099165202381122 de la Fiscalía 42 local de Cali y renuncia a iniciar, contra los aquí convocados cualquier acción civil, administrativa y de cualquier índole que tenga fundamento o relación, en los hechos objeto de la presente conciliación.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho, el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que las partes manifestaron estar de acuerdo que la presente audiencia se realice por medios virtuales; que *otorgan al acuerdo los efectos que prevé la ley y permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme con el literal a del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999; así mismo, se deja constancia que el conciliador leyó a las partes el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar mediante su aceptación verbal, de lo cual queda constancia en la grabación que el conciliador efectúa.*

La presente es primera copia tomada del original y presta merito ejecutivo



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ
 Director Centro de Conciliación Civil y Comercial